



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1474/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002358, Ent. N° 1882/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 10/2022 para "Migración y Upgrade de Antivirus Trends Micro OfficeScan XG a la versión Apex One Smart Protection for Endpoints, con un total de 3000 licencias para Endpoints" con destino a la Dirección Informática de ASSE;

RESULTANDO: 1) que en la Cláusula Tercera del Pliego Particular del llamado se prevé que: "El contrato resultante de la presente licitación se ejecutará luego de notificada la resolución de adjudicación dictada por el ordenador competente; con la intervención del Tribunal de Cuentas y Área de Auditores de ASSE, en caso de corresponder.

La vigencia de las licencias será por 5 años, a partir de la conformidad de la Dirección Informática de que se cuenta con las mismas";

2) que efectuadas las publicaciones en la página Web de ARCE y en el Diario Oficial, con fechas 21 y 22 de febrero de 2020 respectivamente, al Acto de Apertura realizado el 21/03/2022 se presentó solo un oferente: CONATEL S.A.;

3) que se adjunta certificado del RUPE del cual surge que se encuentra inscripto en estado "Activo" y que sus titulares, directores y administradores no figuran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios;

4) que, asimismo, la Administración controló el vínculo jurídico con fecha 21/03/2022, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que con fecha 19/04/2022 el Departamento de Infraestructura Tecnológica deja constancia que, estudiados los requerimientos solicitados, la oferta de CONATEL S.A. cumple con todo lo solicitado;

6) que por Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 26/04/2022, teniendo en cuenta la oferta presentada y el informe técnico de Infraestructura Tecnológica, se sugiere adjudicar a CONATEL S.A. el objeto del presente llamado, en un precio por licencia de U\$S 109,59 más IVA y un total de U\$S 401.099,40 IVA incluido, por 3000 licencias durante 60 meses;

7) que por Proyecto de Resolución se prevé la adjudicación en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que no se agrega información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en su Cláusula 9 de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, establece como requisitos mínimos, entre otros, "2) No contar con advertencia alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos seis meses" y "3) No contar con multa alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos doce meses";

2) que, en ese sentido, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a cargo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), se encuentra regulado en el artículo 76 del TOCAF y su Decreto Reglamentario N° 155/013 de 21/05/2013 y demás normas concordantes y/o modificativas;

3) que, el artículo 76 del TOCAF dispone que "El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al



TRIBUNAL DE CUENTAS

momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación”;

4) que, además, el artículo 46 del TOCAF establece que “Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: (...) 2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado”;

5) que el rechazo de una oferta únicamente procedería cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcance directamente al Organismo contratante o aquellas sanciones que hubiera impuesto a la Agencia Reguladora de Compras Estatales con “carácter general”;

6) que en consecuencia, el Pliego de Condiciones Particulares contraviene la normativa señalada precedentemente, al establecer una solución más gravosa y limitativa de la capacidad para contratar, disponiendo la Administración de otras herramientas al momento de evaluar y ponderar, para hacer valer y tutelar sus intereses;

7) que, asimismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar por lo expresado en los Considerandos 6) y 7);
- 2) Comunicar al Contador Delgado en ASSE; y
- 3) Devolver las actuaciones.

DD

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre una línea horizontal.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General